

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-CM/MPC

Castrovirreyna, 08 de abril de 2025



VISTO:

Acta N° 033 de sesión ordinaria de Consejo Municipal de la Provincia de Castrovirreyna, de fecha 07 de abril de 2025; Informe N° 12-2025-MPC/GM, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N° 09-2025-MPC/LJAC, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido el jefe de Asesoría Jurídica; Informe N° 149-2025-MPC-GGA/SAS-G, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por LA Gerencia de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, el artículo 3° de la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente ley,



Que, la ley orgánica de municipalidades-ley N° 27972 establece en su artículo 73" que la municipalidad, en cuanto a protección y conservación del ambiente, asumen las competencias de formular, aprobar, ejercer y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 10 del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental y conforme al artículo 9° numeral de la referida ley, correspondiente el concejo municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental - Ley N° 29325 y su modificación con la ley N° 30011, crea el sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, teniendo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, en el artículo 4° de la Ley N° 29395, Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, se señala que forma parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, el ministerio del ambiente - MINAM, el organismo de evaluación y fiscalización Ambiental OEFA y las entidades de fiscalización ambiental nacional regional y local;

Que, en la resolución ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el régimen común de fiscalización ambiental, establece que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental las entidades de fiscalización ambiental - EFA, deberá cumplir, como mínimo entre otros con "aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones" asimismo, en el artículo 6° señala que la EFA debe informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programadas en Planefa, la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameritan.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante resolución de concejo directivo N° 0026-2022-OEFA/CD, se aprueba el "Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental OEFA", que tiene por objeto y finalidad establecer las disposiciones y criterios aplicables que regula el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales, a través del servicio de información nacional y denuncias ambientales (SINADA) para garantizar el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva, de conformidad, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales aprobado por decreto supremo N° 002-2009-MINAM; y, el texto único ordenado de la ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, asimismo en el artículo 2° del referido reglamento, se establece que este tiene como ámbito de aplicación a: Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente denuncias ambientales ante el OEFA; entidades de fiscalización ambiental (EFA), el servicio de información Nacional y denuncias ambientales (SINADA).



Mediante Informe N° 149-2025-MPC-GGA/SAS-G, de fecha 24 de marzo del 2025, en referencia a la Carta N° 037-2025-MPC-GGA/fkmd, de fecha 24 de marzo de marzo del 2025, emitido por la responsable del Compromiso 3; solicita la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento del procedimiento para la atención de denuncias ambientales en el distrito de Castrovirreyna;



Que, mediante Informe Legal N° 09-2025-MPC/LJAC, de fecha 27 de marzo de 2025, el jefe de Asesoría Jurídica recomienda elevar a consejo municipal a fin de que en sesión de consejo puedan deliberar luego aprobar o desaprobado la propuesta de la ordenanza;

Que, mediante informe N° 120-2025-MPC/GM, de fecha 27 de marzo del 2025, la Gerencia Municipal, solicita la deliberación y aprobación por el pleno de consejo municipal la propuesta de ordenanza municipal que aprueba el reglamento del procedimiento para la atención de denuncias ambientales en el distrito de castrovirreyna ;de la misma forma consta en Acta N° 07 de sesión ordinaria de Consejo Municipal de la Provincia de Castrovirreyna, de fecha 07 de abril de 2025, luego de deliberar los miembros de concejo municipal por unanimidad aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la atención de Denuncias Ambientales en el Distrito de Castrovirreyna

Estando a lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE CASTROVIRREYNA

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales en el distrito de Castrovirreyna, la misma que consta de tres (03) títulos, veintitrés (23) artículos, ochenta y tres (83) Artículos, uno (01) disposición complementaria que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza, conforme a sus competencias.

Artículo 3°.-ENCARGAR a Secretaría General, notificar a todas las áreas de la MPC; asimismo encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación del presente en Página Web Institucional (www.municastrovirreyna.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA
Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE

C.C.:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Gestión Ambiental
Oficina de Estadística e Informática
Archivo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



REGlamento DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES EN EL
DISTRITO DE CASTROVIRREYENA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante el Municipalidad Provincial de Castrovirreyena, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS; Artículo 43 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38 del Decreto Supremo N.º 002-2009-Minam.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes al gobierno local que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
- b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) **EFA:** Entidad de fiscalización Ambiental
- h) **Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- i) **Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

Artículo 4.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 La denuncia ambiental pueden ser:

- Con reserva de identidad.-** Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- Sin reserva de identidad.-** Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TITULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- Mesa de partes
- Página web
- Llamada telefónica

7.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a) y b) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N.º 1).

7.3. Para las denuncias presentadas por el medio c), se completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.

7.4. Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 8.- De la orientación al denunciante

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la Gerencia de Gestión Ambiental.

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la Gerencia de Gestión Ambiental para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias

- 10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:
- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
 - Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
 - Datos del denunciado.
 - Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.
- 10.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se deberá proporcionar la siguiente información:
- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
 - Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
 - Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.
- 10.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.
- 10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



10.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

10.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 11.- Etapas del procedimiento de atención de la denuncia

El procedimiento de atención de la denuncia tiene las etapas siguientes:

- a) Análisis preliminar
- b) Registro de la denuncia
- c) Atención de la denuncia

CAPÍTULO I

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación.

Artículo 13.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.

13.2 En caso la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna verifique que la denuncia se relaciona a la protección ambiental será derivada a la Gerencia de Gestión Ambiental, en caso contrario se derivará al área competente para su atención.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 13.1, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 14.- Registro de la denuncia

La Gerencia de Gestión Ambiental luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

Artículo 15.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

15.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

CAPÍTULO III

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 16.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

16.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.

16.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 17.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

17.1. De ser necesario, la Gerencia de Gestión Ambiental podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.

17.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 18.- De la supervisión

18.1. El Municipalidad Provincial de Castrovirreyna programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

18.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 19.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- a) **Atendido.-** Mediante informe técnico, la Gerencia de Gestión Ambiental, podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
- Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
 - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.



- b) **En seguimiento.-** El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

Artículo 20.- Del archivo de las denuncias

El Municipalidad Provincial de Castrovirreyna tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de x (x) años.



Artículo 21.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

Artículo 22.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.° 043-2003-PCM.

Artículo 23.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La Gerencia de Gestión Ambiental capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ANEXO N.º 1

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia

Código

Fecha de la denuncia

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural ☐

Persona jurídica ☐

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad

Número de RUC

Dirección

Departamento

Provincia

Distrito

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo electrónico

Denuncia previa

¿Ha realizado denuncias previas?

¿Ante que entidades?

¿Obtuvo respuesta?

¿Cuál fue la respuesta?

Medio de comunicación

Fuente

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad? Si ☐

No ☐

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de persona

Nombres

Apellido paterno

Apellido materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad

Número de RUC

Dirección

Departamento

Provincia

Distrito

Teléfono Fijo

Celular

Fax

Correo electrónico:

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección

Referencia

V. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua

Suelo

Aire

Aire (Ruidos)

Causas del Impacto Ambiental

1. Emisiones de Gases y Humos
2. Vertimientos de Líquidos
3. Vertimientos de Sólidos

4. Material particulado
5. Ruidos

Actividad económica

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

VII. FIRMA

Denunciante
Nombre Completo
DNI N.º